

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 144 - 2017 - GRP - DRSP - SRSICC - HLMP - D.G.**

PAITA,

**VISTOS:**

La solicitud de licencia por maternidad presentada por la trabajadora de de Técnica en Rehabilitación More Paiva Liz-Stefany de fecha 31 de agosto de 2017, CITT N° A -262-00012630-17, INFORME N° 586 - 2017 - GRP - SRSICC - UA/PER e Informe N° 268-2017-GOB.REG.PIURA-SRLCCC-HLMP-AJ.

**CONSIDERANDO:**

Que, la trabajadora More Paiva Liz Stefany, contratada del régimen del DL. 1057, en el cargo de Técnica en Rehabilitación, presenta solicitud de pago de subsidio por maternidad, por el periodo de 98 días comprendidos desde el 17 de Marzo del 2017 hasta el 22 de Junio del 2017, según CITT N° A - 262 - 00012630 - 17, informando que ha recibido el subsidio por parte de EsSalud por el monto de S/. 3, 887.00 (TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES)

Que, la Ley N° 29849<sup>1</sup>, en su artículo 6°, establece que el Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador el derecho a la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT<sup>2</sup> vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia del descanso médico o licencia pre o post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, "debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador."

Que, el artículo 8° numeral 8.1.2 inciso e) de la Directiva N° 08 - GG - ESSALUD - 2012 Normas Complementarias al Reglamento de Pago de Prestaciones Económicas, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 619 - GG - ESSALUD - 2012 , establece la forma de cálculo del subsidio por maternidad de los trabajadores CAS; estableciéndose que el subsidio por Incapacidad Temporal y por Maternidad equivale al promedio diario de las contraprestaciones de los últimos 12 meses calendarios inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia. Si el total de los meses de afiliación es menor a 12 meses, el promedio se determinará en función a los meses que tenga el afiliado. El subsidio calculado, en ningún caso excederá la base imponible máxima (BIM) establecida en el Art. 6.4 del Decreto Legislativo N° 1057; es decir el 30% de la UIT vigente al momento de la contingencia.

Calculándose el subsidio de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE SUBSIDIO POR ENFERMEDAD MORE PAIVA LIZ STEFANY					
	REMUNERACIÓN COMPUTABLE	DÍAS DEL AÑO	SUBSIDIO DIARIO	DÍAS SUBSIDIADOS	IMPORTE TOTAL
SUBSIDIO TOTAL	2560	360	85.33	98	8362.67
SUBSIDIO ESSALUD	1215	360	40.50	98	3969.00
SUBSIDIO HLMP	1345	360	44.80	98	4393.67

Entonces, corresponde en aplicación del numeral k) Artículo 6° de la Ley N° 29849, que la Unidad Ejecutora 405 Hospital II-1 Nuestra Señora de Las Mercedes de Paíta cumpla con pagar a la solicitante la diferencia entre la prestación económica otorgada por ESSALUD y la remuneración mensual del

<sup>1</sup> Ley N° 29849, Artículo 6°, inciso K.

<sup>2</sup> 30% \* 3950.00 (UIT) = S/. 1185.00.

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 144-2017-GRP-DRSP-SRSLCC-HLMP-D.G.**

PAITA

04 OCT 2017

trabajador, monto que asciende a la suma de S/.4,393.67 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 67/100 SOLES).

Se informa que en el mes de Marzo del 2017 debiendo descontarse el monto pagado en exceso del monto del subsidio calculado. Según como se detalla a continuación (S/. 4,393.67 – S/.1194.2= S/.2216.20.)

Que, con Informe N° 586 – 2017 – GRP – SRSLCC – UA/PER. de fecha 18 de Setiembre del 2017 se informa se ha realizado un pago en exceso a la trabajadora por 14 días comprendidos desde el 17 de Marzo hasta el 30 de Marzo, por el monto de S/.1,194.20 (MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 2/100 SOLES), teniendo en consideración la remuneración diaria de S/. 85.3 (2,560/30=85.3), obligándose la trabajadora a devolver el dinero pagado en exceso. Por lo cual, en aplicación Artículo VIII° de la Ley N° 27444 (Deficiencia de fuentes) y el Artículo IX° del Código Civil Peruano (Aplicación supletoria del Código Civil), corresponde aplicar el Artículo 1288° Código Civil Peruano (Extinción de la obligación por compensación), y compensar la obligación de devolución de dinero de la trabajadora con la obligación del pago de Subsidio por maternidad por parte del Hospital en el monto de S/.4,393.67 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 67/100 SOLES), correspondiendo efectuar por parte del Hospital, el pago del subsidio por la diferencia entre S/. 4,393.67 y S/.1,194.20 que asciende al monto de S/.2,216.20 (DOSCIENTOS DOS Y 00/100 soles);

En aplicación de la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector para el año 2017, Decreto Legislativo 1057, con visto bueno de la Unidad de Planeamiento Estratégico, Unidad de Administración, Asesoría Jurídica Externa, Área de Personal y en el uso de sus atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del E.S. II-1 Hospital "Nuestra Señora de las Mercedes" de Paíta,

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- Reconocer** a favor de la trabajadora More Paiva Liz Stefany, identificado con DNI. N° 42742796, contratada bajo el Régimen Laboral D.L N° 1057, en el cargo de Técnica en Terapia Física, el subsidio por Maternidad por el monto de S/. 4,393.67 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 67/100 SOLES).

**Artículo 2°.- Compensar** la obligación del pago de Subsidio por Maternidad del Hospital por el importe de S/. 4,393.67 (CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES Y 67/100 SOLES) con el pago en exceso efectuado a la trabajadora de S/.1,194.20 (MIL CIENTO NOVENTA Y CUATRO Y 2/100 SOLES).

**Artículo 3°.- Disponer** el pago del Subsidio por Maternidad por el monto de S/.3,199.47 (TRES MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE Y 47/100 SOLES) a favor de la trabajadora More Paiva Liz Stefany (diferencia entre S/.4,393.67 y S/.1,194.20).

**Artículo 4°.- Disponer** a la Unidad de Administración y a la Unidad de Planeamiento Estratégico realizar los actos administrativos a fin de que se pague a la trabajadora el subsidio por incapacidad temporal reconocido.

**Regístrese, Comuníquese, Publíquese.**